



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2018

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Martes, 13 de marzo de 2018**

**Núm. 17**

A las tres y diecisiete minutos de la tarde (3:17 p.m.) de este día, martes, 13 de marzo de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del Presidente, señor Thomas Rivera Schatz.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico abre sus trabajos hoy, día 13 de marzo, a las tres y diecisiete de la tarde (3:17 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del pastor Ricky Rosado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Buenas tardes. Damos lectura al Libro de los Proverbios de Salomón. Dice así la escritura de los Proverbios de Salomón, hijo de David, Rey de Israel. Para entender sabiduría y doctrina, para conocer razones prudentes, para recibir el consejo de prudencia, justicia, juicio y equidad, para dar sagacidad a lo simple y a los jóvenes inteligencia y cordura, oír el sabio que aumentará el saber y el entendido adquirirá consejos para entender proverbios y declaración.

Palabra de sabios y sus dichos profundos, el principio de la sabiduría es el temor a Jehová. Los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza. Oye, hijo mío, la instrucción de tu padre, no desprecies la dirección de tu madre, porque adorno de gracia serán a tu cabeza y collares a tu cuello”.  
Que Dios añada bendición a su santa palabra. Amén.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE:

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta del lunes, 12 de marzo de 2018).

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ...

SR. PRESIDENTE: No hay solicitudes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE: No hay solicitudes. Vamos adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un informe, proponiendo la aprobación del R. C. del S. 168, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, un cuarto informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 23.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 674

Por el señor Nadal Power:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, investigar la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.”

(ASUNTOS INTERNOS)

#### R. del S.675

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva para determinar el cumplimiento de las agencias y corporaciones públicas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la Ley 22-2016, “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que obligan al gobierno y corporaciones públicas a realizar planes de pago de sus deudas con la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, entre otros mandatos.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 859; y la R. Conc. de la C. 67[<sup>7</sup>] y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado las R. Conc. del S. 41 y 42 y el Sustitutivo del P. del S. 822.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Relaciones del Trabajo y a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Junta de Relaciones del Trabajo y a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que las dependencias anteriormente mencionadas, remitan de forma diligente la siguiente información relacionada a la posición de Directora de la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

- a. ¿Desde cuándo la posición de Directora de la División de la Junta de Relaciones del Trabajo ha estado vacante?
- b. ¿Cuáles son las razones por las cuales la vacante en la posición de Directora de la División de la Junta de Relaciones del Trabajo no ha sido llenada? Ante la vacante en la posición de Directora de la División de la Junta de Relaciones del Trabajo,
- c. ¿de qué forma la Junta de Relaciones del Trabajo maneja sus casos una vez estos llegan a los tribunales?”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Seguridad

Pública de Puerto Rico el término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información relacionada a las “Agencias” de detectives privados y guardias de seguridad de Puerto Rico:

- a. ¿Cuál es el número actual de “Agencias” licenciadas al amparo de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad de Puerto Rico”, según enmendada?
- b. Actualmente, ¿cuántas personas trabajan como detectives privados y como guardias de seguridad para “Agencias” licenciadas al amparo de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, mejor conocida como la “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad de Puerto Rico”, según enmendada?”

De la señora Marla Hadad, Directora de Asuntos Legales, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), una comunicación, solicitando una prórroga hasta el miércoles, 14 de marzo de 2018 para remitir la respuesta a la Petición de Información 2018-004 presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 27 de febrero de 2018 y cuyo término vencía el 12 de marzo de 2018.

De la licenciada María L. Varas García, Directora Ejecutiva Interina, Consejo de Educación de Puerto Rico, una comunicación, contestando la Petición de Información SEN-2018-0029, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 6 de marzo de 2018.

**❖ El senador Seilhamer Rodríguez ha radicado un voto explicativo enmendado en torno al P. de la C. 11.**

De la señora Lucy Crespo, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso para la Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2016-2017, según requerido por la Ley 214-2004.

De la señora Carla Campos, Directora Ejecutiva Interina, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del 2017-2018, según requerido por la Sección 15.1 del Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015, según enmendado.

Del doctor Pedro I. Segarra Sisamone, Rector, Conservatorio de Música, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual para el año fiscal 2016-2017, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo copia del Informe de Auditoría TI-18-03 de los sistemas de información computarizados del Registro de Propiedad de Puerto Rico del Departamento de Justicia; TI-18-04 de los sistemas computarizados de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y del Informe de Auditoría M-18-19 del Municipio de Gurabo.

De la doctora María A. Sosa, Directora Interina, Oficina de Apoyo para Asuntos Administrativos de la Junta de Donaciones Anatómicas, una comunicación, remitiendo el informe anual 2017 de la Junta de Donaciones Anatómicas, requerida por la Ley 296-2002, según enmendada.

❖ **Las senadoras Padilla Alvelo, Nolasco Santiago, Laboy Alvarado, Peña Ramírez, Vázquez Nieves y Venegas Brown han radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1202.**

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta Propia, Junta de Planificación, una comunicación, notificando las nuevas fechas de las vistas públicas para la adopción del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos al Desarrollo, Uso de Terreno y Operación de Negocios de acuerdo con la Ley 19-2017 y en cumplimiento con la Ley 38-2017.

Del senador Vargas Vidot, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 26 al 28 de marzo de 2018, ya que estará fuera de la isla.

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes ha radicado un reglamento enmendado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en los incisos a. y b., son dos peticiones presentadas por el senador Vargas Vidot, proponemos que se reciban, que se aprueben, señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se autoriza.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso c., de la señora María Hadad, Directora de Asuntos Legales, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), una comunicación solicitando una prórroga hasta el miércoles, 14 de marzo de 2018, para permitir la respuesta a la petición de información 2018-004, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 27 de febrero de 2018, cuyo término vencía el 12 de marzo de 2018. Proponemos reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Está solicitando apenas tres (3) días adicionales. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso m., hay una comunicación de parte del senador Vargas Vidot solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 26 al 28 de marzo de 2018, ya que estará fuera de la isla.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se excusa al compañero Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera y luego el compañero Dalmau.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se nos haga llegar a la oficina del Portavoz los acápite d., f., g., h., j., y l., del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor. Que se les hagan llegar al compañero de inmediato.

Adelante, señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Para solicitar copia de los incisos f., g., j., l., y n.

SR. PRESIDENTE: Que se le hagan llegar al compañero.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 0191-18

Por la señora Venegas Brown:

“Para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al estudiante \_\_\_\_\_, por su premiación de \_\_\_\_\_ de la Iglesia Escuela \_\_\_\_\_ del Municipio de \_\_\_\_\_.”

#### Moción Núm. 0192-18

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que este Alto Cuerpo exprese el más sincero reconocimiento y felicitación a la Comisión de Capellanes de la Iglesia de Dios, por motivo de la celebración del Noveno Día Nacional de Capellán.”

#### Moción Núm. 0193-18

Por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa:

“Para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de profundo pésame a José Martínez Correa y Samuel Martínez Correa, por el fallecimiento de su hermano, Juan Martínez Correa.”

#### Moción Núm. 0194-18

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que este Alto Cuerpo exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a la Tropa 778 de las Niñas Escuchas, por motivo de la celebración de la semana de las Niñas Escuchas.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:



#### **R. Conc. del S. 43**

Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 7, presentado ante la Decimooctava Asamblea Legislativa el 1 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.”

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para someter informes parciales o finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una resolución aprobada por el Senado

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:



**R. del S. 657**

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 298, para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad, aprobada el 25 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.”



**R. del S. 669**

Por la señora Laboy Alvarado:

“Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 465, para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita que el Senado autorice, de acuerdo a la Sección 25.9 de las Reglamentos del Senado de Puerto Rico, que se nos provea copia de audio y transcrita de los Turnos Iniciales de la sesión celebrada por el Senado de Puerto Rico el pasado, martes, 27 de febrero de 2018.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben los Anejos A y C del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, estamos en contra del Anejo B del Orden de los Asuntos. Una moción para que se derrote el...

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de *Quorum*, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a dejar ese asunto para un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Concedido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante, próximo.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción por escrito, presentada por el senador Dalmau Santiago, donde solicita se le provea copia de audio y transcrita de los turnos iniciales de la sesión celebrada por el Senado de Puerto Rico el martes, 27 de febrero de 2018.

SR. PRESIDENTE: Se le va a autorizar al compañero la transcripción, no la grabación. Acordado. Que se le entregue la transcripción.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 483).

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 52**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 198**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 202**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 103**, sometido por la Comisión de Turismo y Cultura.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 293**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 52**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 52 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 52, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 52, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 52, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 198**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 198 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 198, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 198, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta del Senado 198, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 202**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 202 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 202, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 202, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título que contiene el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 202, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Turismo y Cultura en torno a la **Resolución del Senado 103**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba el Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 103, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, y que dicho Informe se refiera a las agencias e instituciones concernientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 293**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 293 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 293, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 293, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución del Senado 293 al título, se aprueban.

-----

Señor Portavoz y compañeros Senadores y Senadoras, nosotros, la Mayoría vamos a tener un caucus ahora. Son las tres y treinta (3:30) exactamente. Estimo yo que a las cuatro y cuarenta y cinco (4:45) deberíamos estar de regreso, así que vamos a recesar hasta entonces para votar sobre las medidas y considerar cualquier otro asunto que entendamos prudente incluir para la consideración del Pleno.

Así que decretamos un receso hasta las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.). A los Senadores de Mayoría y Senadoras de Mayoría, por favor, vamos a pasar al Salón de Mujeres Ilustres donde vamos a tener un caucus.

Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente,

## RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Seilhamer Rodríguez, Presidente de la Comisión de Asuntos de Energía, una comunicación, remitiendo el Reglamento de la Comisión Especial de Asuntos de Energía.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Votación Final.

Señor Presidente, un breve receso a lo que conformamos las medidas para ir a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a conformar un Calendario de Votación Final donde se incluya el Proyecto del Senado 52; Resolución Conjunta del Senado 198; Resolución Conjunta del Senado 202; Resolución del Senado 293; Resolución del Senado 657; y Resolución del Senado 669; para un total de seis (6) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Suénese el timbre.

Sargento de Armas, timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y señor Presidente, obviamente, conforme a la Regla, proponemos que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún compañero Senador o compañera Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo? ¿Algún Senador o Senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

Antes de abrir la Votación, a los compañeros de Mayoría, una vez terminemos de votar, vamos a tener un breve caucus –¿verdad?– como vemos aquí a la derecha, después de la Votación, para asuntos –¿verdad?– de importancia.

Así que, ábrase la Votación.

Un breve caucus aquí a la derecha.

Señor Secretario, informe el resultado.

### CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

**P. del S. 52**

**R. C. del S. 198**

**R. C. del S. 202**

**R. del S. 293**

**R. del S. 657**

**R. del S. 669**

**VOTACIÓN**

La Resolución Conjunta del Senado 198; las Resoluciones del Senado 293; 657 y 669, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 52 y la Resolución Conjunta del Senado 202, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 26

## VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, luego de la Votación Final y habiéndose aprobado todas las medidas sometidas a la consideración del Senado, vamos a ir al turno de excusas en el día de hoy, bueno, eso es un mal nombre, Mociones.

## MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una moción de parte del Vicepresidente del Senado.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Ya se recibió el Informe de la Comisión Especial de Asuntos de Energía.

SR. PRESIDENTE: Y el reglamento.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Y el reglamento. Solamente para anticipar, aunque se va a hacer una convocatoria oficial. Pero el próximo lunes, a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) estaremos celebrando la primera vista pública, para todos los miembros.

SR. PRESIDENTE: ¿En? ¿Dónde?

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Daremos los detalles, porque estoy coordinando...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues entonces que se tome nota, el señor Vicepresidente, que preside la Comisión de Energía, lo que está adelantando es que el próximo lunes, a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) será la primera vista pública, para que tengan fecha y hora. El lugar, pues lo va a notificar formalmente a todos los distinguidos compañeros y compañeras.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador...

SR. BHATIA GAUTIER: Para excusar a la compañera Senadora, que estuvo aquí ...

SR. PRESIDENTE: Sí. La compañera Rossana López estuvo todo el día con nosotros, igual que la compañera Itzamar Peña, y el ...

SR. RÍOS SANTIAGO: La compañera Rossana, la compañera Itzamar Peña...

SR. PRESIDENTE: Y la compañera Itzamar Peña también estuvo todo el día.

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Nadal Power.

SR. PRESIDENTE: ¿Nadal Power también?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Entonces estamos hablando compañero Nadal Power, compañera Rossana López, compañera Itzamar Peña, ¿quién más? ¿Esos? Muy bien.

Debidamente excusados los compañeros que estuvieron atendiendo sus labores.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estando en el turno de Mociones, vamos a solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar por más de tres (3) días consecutivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 19 de marzo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico, hoy martes, 13 de marzo, siendo las cinco y veinticuatro de la tarde, recesa hasta el próximo lunes, 19 de marzo, a la una de la tarde (1:00 p.m.)



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**ÍNDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
13 DE MARZO DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 52 .....	5934
R. C. del S. 198 .....	5934
R. C. del S. 202 .....	5934
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 103 .....	5935 – 5936
R. del S. 293 .....	5936

# **ANEJOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**VOTO EXPLICATIVO ENMENDADO**

**P. de la C. 11**

12 de marzo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del viernes, 30 de junio de 2017, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto de la Cámara 11 (en adelante P. de la C. 11), cuyo propósito es:

“...crear la “Ley del Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico”; establecer, adscrita a la Sociedad para Asistencia Legal, una Oficina con la responsabilidad de instrumentar un sistema de representación legal compensada que le proporcionará servicios legales a indigentes, mediante la designación de abogados y abogadas de la práctica privada; disponer sobre su organización y demás propósitos, deberes y facultades; añadir un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley 235-1998, según enmendada, y enmendar el último párrafo de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, con el propósito de proveer para las fuentes de financiamiento de la Oficina y el Panel creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados”.

El Senador suscribiente emitió un voto “Abstenido” a la citada medida legislativa y consignó mediante Voto Explicativo los fundamentos para su

determinación. No obstante, por error en el título y en la introducción se citó el P. de la C. 1089, por lo que emite el presente Voto Explicativo Enmendado a los únicos efectos de corregir tal referencia.

Mediante el P. de la C. 11 se crea el Panel Voluntario de Abogados Compensados en Procedimientos de Naturaleza Penal (en adelante, Panel Voluntario) adscrita a la Sociedad para Asistencia Legal. El propósito del Panel Voluntario es atender aquellos casos de naturaleza penal que la Sociedad para Asistencia Legal no pueda atender por razones de conflicto de intereses. Para subsidiar el referido Panel Voluntario se establecen la procedencia de los recursos por medio de la cancelación de sellos, la imposición de un sello especial y la remisión de las cantidades recaudadas por derecho de suspensión.

A mi parecer la imposición de algunas de las medidas para el financiamiento del referido Panel Voluntario y la injerencia que este pueda tener sobre la asignación de representación legal en casos donde la Sociedad para Asistencia Legal ha identificado un conflicto de intereses que le impide representar al imputado de delito, podría levantar la pugna sobre la imparcialidad en la designación asignada en estos casos penales.

Por otra parte, el suscribiente es autor del P. de la S. 321 cuyo fin es enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada. El referido proyecto tiene el fin de establecer que las cantidades sobrantes de los aranceles por concepto de derechos para mociones de suspensión sean asignadas al Fondo para el Acceso a la Justicia de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 165-2013, para proveerle fondos a entidades que prestan servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos. En la actualidad, ese sobrante es asignado por el Departamento de Justicia a distintas instituciones para que presten servicios legales gratuitos a personas con escasos recursos económicos. Siendo ello así, la medida presentada es contraria a mi

propuesta de que estos fondos sean asignados por el Fondo para el Acceso a la Justicia y utilizados para personas indigentes de todo tipo que puedan requerir servicios legales.

Por las razones expuestas, este servidor emite este Voto Explicativo, explicando su voto "Abstenido" en torno al P. de la C. 11.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez  
Vicepresidente

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. de la C. 1202

#### VOTO EXPLICATIVO

12 de marzo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del jueves, 1 de marzo de 2018, emitimos un voto “a favor” del Proyecto de la Cámara 1202, que tiene como fin, establecer el programa “Maletín Empresarial para la Mujer”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de desarrollar una plataforma integrada de capacitación y servicios que viabilice la gestión empresarial de la mujer, enmarcada en el ámbito de la tecnología y la innovación, con las herramientas adecuadas para fomentar la apertura de nuevos negocios y la educación y capacitación en áreas relacionadas a servicios para exportación; declarar la política pública que regirá los esfuerzos del programa “Maletín Empresarial para la Mujer” y promulgar la reglamentación necesaria para garantizar su efectividad y medición de resultados; y para otros fines relacionados.

Tenemos a bien consignar nuestro planteamiento en apoyo a la determinación de emitir un voto explicativo a la medida que nos ocupa. Favorecemos el propósito que persigue la medida, de establecer el programa “Maletín Empresarial para la Mujer” con miras a fomentar el éxito empresarial de la mujer puertorriqueña, compromiso programático de nuestra Administración.

La mujer en pleno siglo XXI encuentra obstáculos para desarrollarse en el campo laboral. Sin embargo, esto no ha desanimado a las mujeres a seguir luchando. En las últimas décadas, la incursión de la mujer en el sector empresarial ha tenido un crecimiento acelerado. La mujer ha desempeñado un papel fundamental en el mundo empresarial.

En un año de administración hemos logrado avances significativos para la mujer. No obstante, nos falta camino por recorrer, por lo que, seguiremos promoviendo medidas como estas en beneficio de la mujer puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa, está comprometida con apoyar el desarrollo social, profesional y económico de todas las mujeres, proveyéndoles las herramientas

necesarias para ser exitosas, emprendiendo sus propios negocios, creando nuevos empleos y aportando al desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, mediante este Voto Explicativo, reafirmamos nuestro voto "a favor" del P. de la C. 1202.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo

Itzamar Peña Ramírez

Margarita Nolasco Santiago

Evelyn Vázquez Nieves

Zoé Laboy Alvarado

Nayda Venegas Brown

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. Conc. del S. 43**

12 de marzo de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago*; la señora *López León*; y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

#### **RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 7, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 1 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 7 propone modificar el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, consolidando con el Departamento: la Oficina de Exención Contributiva Industrial, la Oficina Estatal de Política Pública Energética, la Corporación del Centro Regional y la Oficina de Gerencia de Permisos. En el caso del Instituto de Estadísticas, el mismo se consolidaría con el Departamento, en lo que se privatiza.

De aprobarse el plan se mantienen adscritas, pero con el fin de una sucesiva consolidación, la Compañía de Comercio y Exportación y la Compañía de Turismo. Se adscriben al Departamento la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, la Junta de Planificación y la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.

También se transfiere al Departamento las funciones de emitir permisos de la Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra, conforme a la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1975, según enmendada, y se transfieren de la Compañía de Fomento Industrial al Departamento las funciones de Promoción e Incentivos.

Finalmente, se transfiere de la corporación pública de la Compañía de Turismo a la nueva Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio las funciones de cobro y administración contenidas en la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y en la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar" sujeto a que el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente a la Compañía de Turismo.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 6, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan  
2 de Reorganización Núm. 7, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el  
3 1 de marzo de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

4            Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador  
5 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las  
6 disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

7            Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente  
8 después de su aprobación.

# ANEJO C

## REGLA 18

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 657

5 de marzo de 2018  
Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

#### RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 298, *para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad,* aprobada el 25 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 298, aprobada el 25 de enero
- 2 de 2018, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 2.- **[La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos,**
- 4 **conclusiones, y recomendaciones, que estime pertinente, incluyendo las acciones**

1 **legislativas y administrativas que deban adoptarse dentro de noventa (90) días**  
2 **después de la aprobación de esta Resolución.]** *La Comisión rendirá informes periódicos*  
3 *de acuerdo con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo*  
4 *los hallazgos, conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión*  
5 *Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa."*

6       Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

# ANEJO C

## REGLA 18

### GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 669

9 de marzo de 2018

Presentada por la senadora Laboy Alvarado

Referida a

### RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 465, para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria.

### RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 465, para que

2 lea como sigue:

3 “La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y

4 recomendaciones, dentro de **[noventa (90)] treinta (30)** días después de la aprobación

5 de esta Resolución.”

- 1 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.
- 3

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 52

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para añadir un unos ~~nueve~~ nuevos ~~Artículo~~ Artículos 1.49A y 10.22A a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más ~~motocicletas~~ vehículos de motor, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El uso de las Los vehículos de motor, incluyendo a las motocicletas, actualmente es un medio creciente de transporte debido a la situación económica y fiscal que impera en la Isla y por los altos costos de la gasolina. Sin embargo, el uso de dicho medio de transporte también se ha han~~ convertido en una actividad recreacional o social. A través de Puerto Rico se han conformado diversos grupos, clubes u organizaciones con un interés común: la pasión por el motociclismo o de una marca o clase de automóviles en particular. ~~Las personas~~ Realizan realizan corridas masivas, con fines recreacionales o caritativos a través de las vías públicas. Es necesario establecer mecanismos de seguridad para garantizar el disfrute de toda la ciudadanía que participa de estos eventos.

Es meritorio destacar que la la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.103 la definición de “Vehículo de Motor”. El precitado Artículo preceptúa que Vehículo de Motor significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares: (a) máquinas de tracción; (b) rodillos de carretera; (c)

tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública; (d) palas mecánicas de tracción; (e) equipo para construcción o mantenimiento de carreteras; (f) máquinas para la perforación de pozos; (g) vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles; (h) vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire; (i) vehículos operados en propiedad privada; (j) vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

Cuando se realiza una corrida de gran concentración es necesario personal autorizado para detener el tránsito y así garantizar la seguridad de los motociclistas, los peatones y los conductores de vehículos de motor. Es oneroso para el Estado destacar agentes del orden público cada vez que se celebre un evento como el antes descrito. Lo que ocurre normalmente es que un motociclista detiene el tránsito sin autoridad en ley y sin estar debidamente adiestrado o certificado para realizar esa labor. Esta situación pone en riesgo su vida y la seguridad de los demás.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente crear la figura del Guardia de Carreteras o "Road Guard" enmendando la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que aquellos motociclistas interesados sean adiestrados y certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De esa manera se vela por la seguridad de los motociclistas, peatones y demás conductores de vehículos de motor que transitan por las vías públicas mientras transcurre la corrida o el grupo de motociclistas, sin impacto alguno fiscal o humano para ~~la Policía de Puerto Rico~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal.

**DECRETÁSE DECRETÁSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1 – Se enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como  
2 "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir un Artículo 1.49A para que lea  
3 como sigue:

4           "Artículo 1.01- ...

5           ...

6           ...

1            *Artículo 1.49A- Guardia de Carreteras o "Road Guard" significará cualquier*  
 2 *persona natural debidamente adiestrada y certificada como tal por el Departamento, de*  
 3 *conformidad con los requisitos dispuestos en esta Ley y la Reglamentación correspondiente*  
 4 *adoptada por el Secretario, con la autoridad para intervenir y dirigir el tránsito durante*  
 5 *eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más ~~motocicletas~~ vehículos de motor, según*  
 6 *definido en el Artículo 1.103 la Ley 22-2000, según enmendada. El Guardia de Carretera*  
 7 *también se le conocerá como "Road Guard".*

8            *Los requisitos para ser certificado como Guardia de Carretera o "Road Guard" son*  
 9 *los siguientes:*

- 10            a) *Haber cumplido ~~los~~ dieciocho (18) años de edad-;*
- 11            b) *Tener una certificación de licencia válida de conductor de motocicleta expedida*  
 12 *por el Departamento-*
- 13            c) *No haber sido convicto por los siguientes delitos graves dispuestos en el Código*  
 14 *Penal de Puerto Rico de Estados Unidos o de cualquier otro estado o territorio de*  
 15 *Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación*  
 16 *de Guardia de Carretera o "Road Guard": ~~en violación al~~ (1) homicidio*  
 17 *negligente, cuando se conduzca un vehículo de motor con negligencia que*  
 18 *demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás y, (2) homicidio*  
 19 *negligente, cuando se conduzca un vehículo de motor con negligencia y bajo los*  
 20 *efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define*  
 21 *en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y*  
 22 *Tránsito", ~~Código Penal de Puerto Rico o de Estados Unidos o de cualquier otro~~*

~~estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard".;~~

d) *No tener dos (2) o más infracciones menos grave a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard".;*

e) *No tener una infracción a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard".;*

f) *No tener convicción alguna por conducir un vehiculo de forma imprudente o negligencia temeraria en violación a lo dispuesto en la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard".;*

g) *Cumplir con los requisitos de adiestramiento mediante un curso de por lo menos tres (3) horas que incluya tiempo en salón de clases y adiestramiento práctico en una intersección activa cerca del lugar de adiestramiento y cuyo costo no excederá de treinta (30) dólares pagado a ser ofrecido por el Departamento de conformidad a la reglamentación que adopte el Secretario. Dichos fondos ingresaran a una cuenta especial en el Departamento para en primer orden realizar la compra de equipo y materiales para el ofrecimiento del curso y una vez*

1 *atendido esta prioridad, para la compra de equipo en los Centros de Servicios al*  
2 *Conductor (CESCO)- ;*

- 3 *h) La certificación de Guardia de Carreteras o "Road Guard" expirará en un*  
4 *término de ~~dos (2)~~ cuatro (4) años luego de su expedición y será renovable de*  
5 *cumplir con los requisitos de educación continua y pago de aranceles. No*  
6 *obstante, de un Guardia de Carretera o "Road Guard" incurrir en las violaciones*  
7 *o conductas vedadas en los incisos c, d, e, y f de este artículo, el Secretario*  
8 *revocará inmediatamente la certificación vigente ~~por parte del Secretario.~~ y*  
9 *i) Pago de comprobante correspondiente a cincuenta (50.00) dólares para recibir la*  
10 *Certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard". Dichos fondos serán*  
11 *destinados ~~a la Policía de Puerto Rico~~ al Negociado de la Policía de Puerto Rico*  
12 *para compra de equipo para la uniformada. "*

13 *Sección 2.- Se enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como*  
14 *"Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para añadir un Artículo 10.22A para que lea*  
15 *como sigue:*

16 *"Artículo 10.22A- Se autoriza a ~~motociclistas~~ los poseedores de certificados de*  
17 *Guardia de Carreteras o "Road Guard" a detener y controlar el tráfico para grupos o*  
18 *corredores de veinte (20) o más ~~motocicletas~~ vehículos de motor, según definido en el*  
19 *Artículo 1.103 la Ley 22-2000, según enmendada. Cualquier vehículo de motor en las vías*  
20 *públicas podrá ser detenido por un Guardia de Carretera o "Road Guard" para facilitar el*  
21 *paso de un grupo de ~~motocicletas~~ vehículos de motor. Los conductores de vehículos de*  
22 *motor así detenidos solamente podrán proseguir por orden de un Guardia de Carreteras o*

1 "Road Guard" o por un agente de la Policía de Puerto Rico del Negociado de la Policía de  
2 Puerto Rico o policía municipal."

3 El Guardia de Carreteras o "Road Guard" solo podrá detener el tránsito por diez  
4 (10) minutos o menos y solo podrá ejercer sus funciones durante el día. Para propósitos de  
5 esta Artículo, día significara treinta (30) minutos antes del amanecer y treinta (30) minutos  
6 luego del atardecer.

7 El Guardia de Carreteras o "Road Guard" interactuará con los vehículos de motor  
8 únicamente para detener el tránsito por diez minutos o menos. Este no podrá nunca  
9 abandonar su posición mientras esté deteniendo el tránsito. Este tampoco podrá interactuar,  
10 establecer conversación, dar órdenes o pedir algo que no esté estrechamente relacionado  
11 con el propósito de detener el tránsito para que las motociclistas puedan pasar. Bajo ningún  
12 concepto podrá exigir que una persona salga de un vehículo de motor.

13 El Guardia de Carreteras o "Road Guard" detendrá el paso de los vehículos de  
14 motor para permitirle el paso a una ambulancia, camión de bombero, vehículo del  
15 Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Oficina para el Manejo de Emergencias o de  
16 cualquier agencia estatal o federal del orden público, se encuentren atendiendo una  
17 emergencia en dicho momento.

18 El Guardia de Carreteras o "Road Guard" tendrá siempre consigo un teléfono  
19 celular para establecer contacto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico en caso de  
20 que se suscite alguna emergencia.

21 Sección 3.- El Secretario Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación  
22 necesaria para poner en ejecución esta Ley dentro de ~~los tres meses (3)~~ noventa (90) días  
23 siguientes de su la aprobación de esta Ley. Asimismo, el Departamento de Transportación y

1 Obras Públicas comenzará a ofrecer los cursos de adiestramientos dentro de los tres (3) meses  
2 noventa (90) días siguientes a la de la adopción de la reglamentación.

3 Sección 4- El Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá solicitarle al Guardia de  
4 Carreteras o "Road Guard" su certificación vigente para realizar dicha tarea. En caso de  
5 que el Guardia de Carreteras o "Road Guard" tenga toda la documentación requerida por  
6 esta Ley y, no esté incurriendo en algún acto en contra de la Ley, el Policía cesará su  
7 intervención con éste.

8 No obstante, en caso de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico le notifique al  
9 Guardia de Carreteras o "Road Guard" que ellos dirigirán, o finalizaran de dirigir el  
10 tránsito para ayudar el evento o corrida de un grupo de veinte (20) o más vehículos de  
11 motor, el Guardia de Carreteras o "Road Guard" cesará de realizar la tarea.

12 Sección 5- Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
16 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
17 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma  
19 que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a  
20 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,  
21 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
22 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a  
2 aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

3 Sección 4 6.- Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ noventa (90) días después de  
4 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
P. DEL S. 52

RECIBIDO FEB15'18 PM4:25

INFORME POSITIVO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

15 de febrero de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 52.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 52, según las enmiendas realizadas en Comisión, tiene el propósito de añadir unos nuevos Artículos 1.49A y 10.22A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de crear la figura del Guardia de Carreteras o "Road Guard" para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

I. Introducción

El 11 de agosto de 2007, un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, dio muerte al ciudadano Miguel Cáceres luego de una discusión entre ellos. Aunque dicho fatídico incidente versa sobre múltiples asuntos sociales y jurídicos que no están relacionados con la presente legislación propuesta, hay que destacar que lo que inició la discusión fue un ciudadano que dirigía el tránsito para que unas motoras escoltaran a una quinceañera y unos policías que le increparon al señor Cáceres por realizar dicha gestión. Dicho suceso demuestra que cuando un ciudadano intenta detener el tránsito en las carreteras de Puerto Rico, se pueden suscitar conflictos sociales y actos de violencia que pudieran provocar lamentables sucesos como el previamente descrito.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera meritorio el crear la figura del Guardia de Carreteras o "Road Guard", para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor. De esta manera, se promueve el orden social y se vela por la seguridad de los ciudadanos.

Es meritorio destacar que la la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece en su Artículo 1.103 la definición de "Vehículo de Motor". El precitado Artículo preceptúa que Vehículo de Motor significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares: (a) máquinas de tracción; (b) rodillos de carretera; (c) tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública; (d) palas mecánicas de tracción; (e) equipo para construcción o mantenimiento de carreteras; (f) máquinas para la perforación de pozos; (g) vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles; (h) vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire; (i) vehículos operados en propiedad privada, y (j) vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

Actualmente, Estados como Minnesota y Illinois ya han incorporado la figura del Guardia de Carreteras o "Road Guard".<sup>1</sup> Es importante acentuar que el objetivo inicial de la presente legislación iba dirigida exclusivamente a corridas de motocicletas. No obstante, reconociendo que actualmente múltiples personas se asocian para realizar eventos recreativos con más de veinte (20) automóviles, la figura del Guardia de Carreteras o "Road Guard se extendió a todo tipo de evento recreativo con un vehículo de motor, sin limitarlo a las motocicletas. De esta manera, se vela aún más por la seguridad en nuestras carreteras.

En Puerto Rico las carreteras son bienes de dominio público. No obstante, el manejar vehículos de motor está sujeto a reglamentación por parte del Estado con el objetivo de lograr un balance de intereses entre los ciudadanos y velar por la seguridad de estos. De conformidad con el poder de la Asamblea Legislativa de legislar en bienestar de la seguridad y bienestar general, se presenta la legislación propuesta ante nuestra consideración.

## II. Análisis Estatutario

En el Artículo 1, se preceptuó que Guardia de Carreteras o "Road Guard" significará cualquier persona natural debidamente adiestrada y certificada como tal por el Departamento, de conformidad con los requisitos dispuestos en esta Ley y la Reglamentación correspondiente adoptada por el Secretario, con la autoridad para

<sup>1</sup> <https://dps.mn.gov/divisions/ots/mmsc/motorcycle-road-guard/Pages/road-guard-resources.aspx>

intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor. El Guardia de Carretera también se le conocerá como "Road Guard".

Los requisitos para ser certificado como Guardia de Carretera o "Road Guard" son los siguientes:

(a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad;

(b) Tener una certificación de licencia válida de conductor de motocicleta o vehículo de motor expedida por el Departamento;

(c) No haber sido convicto por los siguientes delitos graves dispuestos en el Código Penal de Puerto Rico de Estados Unidos o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard": (1) homicidio negligente, cuando se conduzca un vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás y, (2) homicidio negligente, cuando se conduzca un vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito".

 (d) no tener dos (2) o más infracciones menos graves a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard";

(e) no tener una infracción a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard";

(f) no tener convicción alguna por conducir un vehículo de forma imprudente o negligencia temeraria en violación a lo dispuesto en la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard";

(g) cumplir con los requisitos de adiestramiento mediante un curso de por lo menos tres (3) horas que incluya tiempo en salón de clases y adiestramiento práctico en una intersección activa cerca del lugar de adiestramiento y cuyo costo no excederá de treinta (30) dólares pagado a ser ofrecido por el Departamento de conformidad a la reglamentación que adopte el Secretario. Dichos fondos ingresaran a una cuenta especial en el Departamento para en primer orden realizar la compra de equipo y

materiales para el ofrecimiento del curso y una vez atendido esta prioridad, para la compra de equipo en los Centros de Servicios al Conductor (CESCO);

(h) la certificación de Guardia de Carreteras o "Road Guard" expirará en un término de cuatro (4) años luego de su expedición y será renovable de cumplir con los requisitos de educación continua y pago de aranceles. No obstante, de un Guardia de Carretera o "Road Guard" incurrir en las violaciones o conductas vedadas en los incisos c, d, e, y f de este artículo, el Secretario revocará inmediatamente la certificación vigente por parte del Secretario, y

(i) pago de comprobante correspondiente a cincuenta (50.00) dólares para recibir la Certificación de Guardia de Carretera o "Road Guard". Dichos fondos serán destinados al Negociado de la Policía de Puerto Rico para compra de equipo para la uniformada.

En el **Artículo 2**, se autorizó a motociclistas poseedores de certificados de Guardia de Carreteras o "Road Guard" a detener y controlar el tráfico para grupos o corredores de veinte (20) o más vehículos de motor. Cualquier vehículo de motor en las vías públicas podrá ser detenido por un Guardia de Carretera o "Road Guard" para facilitar el paso de un grupo de vehículos de motor. Los conductores de vehículos de motor así detenidos solamente podrán proseguir por orden de un Guardia de Carreteras o "Road Guard" o por un agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico o policía municipal. El "Guardia de Carreteras o "Road Guard" solo podrá detener el tránsito por diez (10) minutos o menos y solo podrá ejercer sus funciones durante el día. Para propósitos de esta Artículo, día significara treinta (30) minutos antes del amanecer y treinta (30) minutos luego del atardecer.

También se estatuyó en la medida bajo nuestra consideración que el Guardia de Carreteras o "Road Guard" interactuará con los vehículos de motor únicamente para detener el tránsito por diez minutos o menos. Este no podrá nunca abandonar su posición mientras esté deteniendo el tránsito. Este tampoco podrá interactuar, establecer conversación, dar órdenes o pedir algo que no esté estrechamente relacionado con el propósito de detener el tránsito para que las motociclistas puedan pasar. Bajo ningún concepto podrá exigir que una persona salga de un vehículo de motor.

Por otro lado, el Guardia de Carreteras o "Road Guard" detendrá el paso de los vehículos de motor para permitirle el paso a una ambulancia, camión de bombero, vehículo del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Oficina para el Manejo de Emergencias o de cualquier agencia estatal o federal del orden público, se encuentren atendiendo una emergencia en dicho momento.

Finalmente, se estableció que el Guardia de Carreteras o "Road Guard" tendrá siempre consigo un teléfono celular para establecer contacto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico en caso de que se suscite alguna emergencia.

En el **Artículo 3**, se dispone que el Secretario Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación necesaria para poner en ejecución esta Ley dentro de (90) días luego de la aprobación de esta Ley. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas comenzará a ofrecer los cursos de adiestramientos dentro de noventa (90) días siguientes a la de la adopción de la reglamentación.

En el **Artículo 4**, se estableció que el Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá solicitarle al Guardia de Carreteras o "Road Guard" su certificación vigente para realizar dicha tarea. En caso de que el Guardia de Carreteras o "Road Guard" tenga toda la documentación requerida por esta Ley y no esté incurriendo en algún acto en contra de la Ley, el Policía cesará su intervención con éste. No obstante, en caso de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico le notifique al Guardia de Carreteras o "Road Guard" que ellos dirigirán, o finalizaran de dirigir, el tránsito para ayudar el evento o corrida de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, el Guardia de Carreteras o "Road Guard" cesará de realizar la tarea.

En el **Artículo 5**, se dispuso una cláusula de separabilidad.

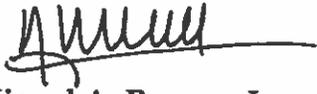
En el **Artículo 6**, se dispone que la legislación propuesta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación

### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

A través de esta legislación, esta Asamblea Legislativa reitera que la convivencia social y promover la seguridad entre las personas debe ser una prioridad. Con el fin de promover un balance entre el ejercicio de manejar un vehículo de motor para fines recreativos y la utilización de un vehículo de motor como medio de transportación, se presenta la creación del Guardia de Carreteras o "Road Guard" para promover la seguridad y el orden público.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 52, con las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

*WR* 

**Miguel A. Romero Lugo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 198**

29 de enero de 2018

Presentada por *el señor Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ~~que el Departamento de Recreación y Deportes, transfiera~~ transferir a la organización Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Inciso h Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17- ~~de 13 de agosto de 2017, para el propósito que se describe~~ llevar a cabo el fin, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*WPA*  
1 Sección 1.- Se transfiere al Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil  
2 (25,000) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Inciso h  
3 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17- de 13 de agosto de 2017, originalmente  
4 asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para la organización gastos de  
5 celebración del Medio Maratón San Blás.

6 Sección 2.- Los fondos aquí reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados  
7 con otras aportaciones municipales, estatales y/o federales.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**CERTIFICACION DE FONDOS**

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (6), apartado (h) por la cantidad \$39,500.00 de la RC-17 del 13 de agosto de 2017, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-081-2018 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2018.

L. A. Rivera Pedraza

ORIGINAL

  
RECIBIDO MAR 1'18 PM 12:36  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 198

INFORME POSITIVO

           de febrero de 2018  
*01 de marzo*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 198.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MDA*  
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 198 (en adelante, "R. C. del S. 198"), tiene como propósito reasignar a la Organización Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Apartado 6, Inciso h de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para llevar a cabo el fin, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 17-2017, (en adelante, "R. C. 17-2017"), específicamente en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1, asignó, la cantidad de treinta y nueve mil quinientos (39,500.00) dólares, para la compra de equipos deportivos, obras y mejoras permanentes para áreas deportivas y recreativas en el Distrito Senatorial de Guayama.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 198, se pretende reasignar a la Organización Maratón San Blas, Inc., la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes de los balances

disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para gastos de celebración del Medio Maratón San Blás.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 24 de enero de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades no gubernamentales, para que éstas puedan llevar a cabo el desarrollo de programas o actividades culturales y de recreación, para el disfrute de toda la familia.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 198 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 198.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 202**

2 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para que el Departamento de Recreación y Deportes, transfiera transferir la cantidad de catorce mil quinientos ~~(14,5000)~~ (14,500) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, ~~Inciso h~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17- de ~~13 de agosto de 2017~~, para los propósitos que se describen llevar a cabo el fin, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

*MDA*  
1 Sección 1.- Se transfieren la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares  
2 provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, ~~Inciso h~~ Sección 1 de la  
3 Resolución Conjunta Núm. 17- de 13 de agosto de 2017, originalmente asignados al  
4 ~~Departamento de Recreación y Deportes~~, para ser utilizados según se detalla a  
5 continuación:

6 A) Círculo Literario Antonio Ferrer Atilano ~~de Salinas~~  
7 para gastos de operación y celebración de actividades.

8

\$5,000

1 B) Fiestas del Poblado Coquí, Inc. para gastos de operación y  
2 celebración de las Fiestas.

3 las Fiestas: \$9,500

4 Total \$14,500

MURA<sup>4</sup>

5

6 Sección 2.- Los fondos aquí reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o federales.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Departamento de Recreación y Deportes

CERTIFICACION DE FONDOS

Yo, Luis A. Rivera Pedraza, Director de Finanzas de Departamento de Recreación y Deportes, certifico que al día de hoy, los fondos del inciso número (6), apartado (h) por la cantidad \$39,500.00 de la RC-17 del 13 de agosto de 2017, según el sistema PRIFAS, están disponibles.

La cifra de cuenta de esta asignación es 269-0870000-081-2018 y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2018.

Para que así conste, firmo en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2018.

L. A. Rivera Pedraza

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 1'18 PM 12:35  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 202

INFORME POSITIVO

de febrero de 2018  
*01 MARZO*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 202.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*MAA*  
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 202 (en adelante, "R. C. del S. 202"), tiene como propósito transferir la cantidad de catorce mil quinientos (14,500.00) dólares, provenientes del Apartado 6, Inciso h de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para llevar a cabo el fin, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 17-2017, (en adelante, "R. C. 17-2017"), específicamente en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1, asignó la cantidad de treinta y nueve mil quinientos (39,500.00) dólares, para la compra de equipos deportivos, obras y mejoras permanentes para áreas deportivas y recreativas en el Distrito Senatorial de Guayama.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 202, se pretende reasignar al Círculo Literario Antonio Ferrer Atilano, la cantidad de cinco mil (5,000.00) dólares, y para las Fiestas del Poblado

Coquí, Inc., la cantidad de nueve mil quinientos (9,500.00) dólares, provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para gastos de operación y celebración de los mismos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Departamento de Recreación y Deportes, con fecha del 24 de enero de 2018.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades no gubernamentales, para que estas puedan llevar a cabo el desarrollo de programas o actividades culturales y de recreación, para el disfrute de toda la familia.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 202 no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

#### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 202.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

ORIGINAL

RECIBIDO DIC15'17 AM9:18  
TRMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Segundo Informe Parcial

### R. del S. 103

15 de diciembre de 2017



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 103, somete a este honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Parcial, conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Comisión con relación a la pieza legislativa.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 103 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el alcance e impacto en la industria turística de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico".

#### HALLAZGOS

##### **Inspección de las Instalaciones del Hospital Manatí Medical Center, en Manatí.**

El pasado 30 de mayo de 2017, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, realizó una Inspección Ocular en el Hospital Manatí Medical Center, en Manatí, para considerar la Resolución del Senado 103.

En la misma estuvieron presentes:

- Senador José O. Pérez Rosa, Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura
- Dr. Rafael Rodríguez Mercado, Secretario de Salud de Puerto Rico
- Dra. Concepción Quiñones de Longo, Sub-Secretaria de Salud
- Lcda. Laura Y. Femenías, Sub Directora de la Compañía de Turismo de PR
- Lcdo. José S. Rosado, Administrador del Hospital Manatí Medical Center
- Lcdo. Jaime Maestre, Vicepresidente del Manatí Medical Center y Mayagüez Medical Center
- Sra. María Echevarría, Editora de la Revista “En Salud”
- Sr. Carlos Piñeiro, Ayudante Ejecutivo del Municipio de Manatí
- Sr. José A. Candelas, Ayudante Especial del Alcalde de Manatí
- Hon. Luis “Rolan” Maldonado, Alcalde del Municipio de Ciales.

Los participantes fueron citados con el propósito de auscultar la aplicación de la Ley Núm. 196-2010, mejor conocida como “Ley de Turismo Médico”; y cómo esta ley ha beneficiado, tanto a los hospitales, como el turismo de la zona; además de buscar alternativas que fomenten que turistas vengan a la Isla a realizarse intervenciones quirúrgicas con los profesionales de primera, con los que contamos en el país.

La Lcda. Femenías explicó, que el Consejo Asesor creado bajo la Ley de Turismo Médico, y el cual estaría compuesto por la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas, Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, Asociación Médica de Puerto Rico, Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Profesionales de Enfermería, entre otros designados por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo; se encuentra evaluando el comienzo de sus funciones debido a los cambios realizados por las leyes y la nueva política pública. No obstante la Compañía de Turismo y su Director, se encuentran en la mejor disposición de aunar esfuerzos con las demás organizaciones y agencias gubernamentales, para la aplicación efectiva de esta Ley, y el crecimiento del turismo médico en la Isla.

Esta también puntualizó la importancia de crear un programa de promoción más agresivo, de manera que Puerto Rico no sea visto solamente, como un país de hermosas playas y buena gastronomía, sino que la gente pueda ver que más allá de estas características; que aunque ciertas, no cabe la menor duda de que Puerto Rico tiene muchísimas cosas más que ofrecer. Por otro lado, expresó que Puerto Rico cuenta con profesionales sumamente competitivos y reconocidos a nivel internacional que ofrecen sus servicios médicos a un costo más bajo que los brindados en los Estados Unidos. Lo que con un nuevo programa de promoción, resultaría de gran atractivo para los turistas.

Por su parte, la Dra. Concepción Quiñones de Longo, Sub-Secretaria del Departamento de Salud expresó, que tiene conocimiento de que ya se ha conversado sobre este asunto con el Hospital Cardiovascular, pero que la situación que creó el Zika en la Isla, y el sensacionalismo generado por la prensa del país en cuanto al tema, han sido un factor determinante en la reducción del turismo en la Isla. Esta estima, que el asunto del Zika ha representado pérdidas en el turismo de la Isla, que ascienden a los doscientos cincuenta (\$250,000,000.00) millones de dólares. Daños que pudieran tardarse años en repararse. También indicó que los bajos costos de cirugías plásticas que ofrecen otros países como lo son Colombia y República Dominicana, y Estados como Miami, Florida, no permiten que la Isla pueda entrar a competir en dicho mercado.

Esta plantea, que es necesario auscultar otro tipo de cirugías; como por ejemplo las cirugías ortopédicas, que Puerto Rico pueda ofrecer a precios más económicos, de manera que más personas extranjeras puedan venir a la Isla a realizarse dichos procedimientos. De igual forma, reconoce que los esfuerzos en contra del Zika, los grandes recortes presupuestarios, y los problemas existentes con el Medicare y Medicaid, han generado el que se pierda la atención de asuntos de tanta importancia como lo es el turismo médico en la Isla.

Mencionó que el Departamento de Salud está muy interesado en el desarrollo del turismo médico en la Isla y en comenzar conversaciones entre el Departamento de Salud, la Compañía de Turismo y los hospitales del país, para poder ayudar al crecimiento de la economía de nuestro país.

Por su parte, el Secretario de Salud indicó que la promoción para el Turismo Médico debe ser ofrecida; en primer lugar, en lugares donde existe mayor concentración de puertorriqueños que viven en el extranjero. Esto debido a que estas personas vienen al país a realizarse una cirugía, y mientras, pueden quedarse al cuidado de sus familiares que residen aquí en la Isla, aprovechando su estadía para visitarles.

Por otro lado, expresó la importancia de establecer alianzas público/privadas (APP), de manera que se puedan obtener resultados de forma más rápida y efectiva, y ver un crecimiento en el turismo médico. De igual forma, trajo a la atención que muchas personas arriesgan sus vidas al salir del país a realizarse cirugías en el extranjero, cuando en Puerto Rico contamos con profesionales de primera.

El Lcdo. José S. Rosado, Administrador del Hospital explicó que hay varios aspectos médico-legales que han impedido que el facultativo médico de la Isla incursione en el turismo médico, ya que muchos de éstos se sienten desprotegidos ante las posibles demandas que se puedan suscitar por parte de los turistas que vengan a la Isla a realizarse las cirugías. Este entiende que asunto de la impericia médica puede atenderse implementando topes en las demandas y con un sistema de evaluación de los hospitales participantes, de manera que se asegure que estos cumplen con todas las regulaciones estatales y federales.

Concluyeron que es necesario que se realicen estadísticas en los hoteles y/o paradores de la Isla, para tener datos certeros sobre la cantidad de turistas que vienen a la Isla a realizarse procedimientos quirúrgicos, ya que estas no existen.

Una vez concluida la presentación por parte de las respectivos jefes de agencia y sus representantes, la administración del Hospital Manatí Medical Center procedió a realizar un recorrido por las instalaciones, específicamente el “Women’s Imaging Institute”, recientemente abierto, donde se realizan mamografías y biopsias de seno y el “Cardiovascular Interventional Institute”, también abierto recientemente con tecnología de primera, para atender a todos los pacientes con condiciones cardiacas.

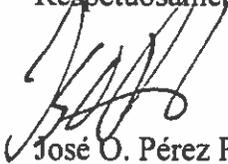
### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

Sabemos, que tras la situación económica que enfrenta el país, es necesario que implementemos iniciativas que promuevan el aumento del turismo a la Isla. El turismo médico es una de estas iniciativas, que de ser correctamente promovida, sabemos que generará que muchísimos más extranjeros, vengan al país a realizarse procedimientos quirúrgicos; aumentando así la economía del país.

Tras la inspección ocular y los comentarios vertidos por los deponentes, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende que es necesario realizar lo siguiente:

1. Que la Compañía de Turismo establezca la nueva política pública a implantarse con relación a la Ley de Turismo Médico, y junto al Consejo Asesor se identifiquen propuestas que permitan el crecimiento del Turismo Médico en la Isla.
2. Diseñar campañas más agresivas que promuevan el turismo médico hacia la Isla.
3. Establecer alianzas público privadas (APP) entre los hoteles y los hospitales del país, de manera que puedan diseñarse paquetes atractivos para todos aquellos extranjeros que quieran venir a la Isla a realizarse procedimientos quirúrgicos.

Respetuosamente sometido,



José O. Pérez Rosa  
Presidente

Comisión de Turismo y Cultura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(1 DE MARZO DE 2017)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 103**

11 de febrero de 2017

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

*Coautor el señor Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el alcance e impacto en la industria turística de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de Puerto Rico” se creó con el fin de incentivar la promoción y el desarrollo del turismo médico en nuestra jurisdicción.

Entre los objetivos de esta Ley se destacan; el promover y desarrollar el turismo médico, de manera que se pueda sacar un mayor beneficio a nuestras instalaciones hospitalarias y de salud; y lograr que el turismo médico llegue a ser un componente sustancial en nuestra industria turística, aportando de manera significativa a nuestra economía y contribuyendo a la creación de empleos, lo que es vital en estos momentos que existe un alto nivel de desempleo.

Para el 2016, Puerto Rico contaba con más de 38 proveedores de salud certificados por la Corporación de Turismo Médico de la Isla, entre estos el Hospital Auxilio Mutuo, Ashford Presbyterian Community Hospital, Doctor’s Center Hospital, HIMA Health, Metro Pavía y el San Jorge Children’s Hospital, entre otros. Esto ha permitido que se establezcan alianzas con el sector privado tanto de Puerto Rico como internacional, y esto ciertamente ha generado que se

conozca la Isla como destino de excelencia para el turismo médico, y que se eleven los niveles de calidad y servicio que se prestan a los pacientes. De igual manera, se promueve a la Isla como destino idóneo para pacientes alrededor del mundo.

Siendo el turismo un importante sector de nuestra economía y desarrollo económico, es de suma importancia para el Senado de Puerto Rico conocer el alcance de esta Ley, si la misma está cumpliendo con su propósito, y medir el alcance e impacto de la Ley 196-2010, según enmendada, en el desarrollo de la industria turística puertorriqueña.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico  
2 realizar un estudio e investigación exhaustiva sobre el alcance e impacto en la industria  
3 turística de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Turismo Médico de  
4 Puerto Rico”.

5           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6 recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de noventa (90) días,  
8 después de la aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 293**

8 mayo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito; ~~para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Constantemente escuchamos quejas de personas que han sido perjudicadas por accidentes de tránsito y que no han estado satisfechas con las determinaciones hechas por los ajustadores, por estas no conformarse a la realidad de lo sucedido. Estas determinaciones distan, en su mayoría, de los hechos que surgen de las querellas documentadas por los policías. Son estos quienes –por personarse al lugar de los hechos, inspeccionar los vehículos, interrogar a las partes y levantar un récord de los hechos cercano al momento del choque automovilístico– tienen mayor conocimiento y credibilidad sobre lo sucedido.

Sin embargo, una vez las partes perjudicadas y los asegurados acuden a alguna de las aseguradoras, estas aplican la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y los hechos, las responsabilidades y el pago por los daños

*M.S.*

son alterados. La Regla 71, la cual se adoptó en virtud del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, ~~mejor~~ conocida como la “Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, persigue proveer uniformidad en la adjudicación de responsabilidad y fijación de proporcionalidad en casos de accidentes de tránsito. Esto con el fin de que las reclamaciones presentadas sean resueltas de manera rápida y eficiente.

Asimismo, el proceso establecido en la Regla 71 requiere que las partes cumplimenten un informe amistoso, ~~a base del~~ en el cual se evalúan los hechos a base de unos diagramas que impone dicha regla. No obstante, es muy común que los ajustadores adopten como cierta la información provista en el informe amistoso, el cual es cumplimentado varios días y semanas después del accidente de tránsito, y no contiene información tan certera como la querrela.

A tenor con ello, muchas aseguradoras están acogiendo como ciertos hechos que no se ajustan a la realidad de lo que sucedió y adjudicando arbitrariamente las reclamaciones de tránsito al amparo de la Ley 253-1995. Como consecuencia, se alega que los perjudicados en casos de accidentes de tránsito no están siendo verdaderamente protegidos por el Estado. En ese sentido, resulta necesario investigar todo aquello relacionado con la implementación de la Regla 71 y su efecto en las partes perjudicadas en los accidentes de tránsito.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para Se ordena ~~ordenar~~ a la Comisión de Asuntos del Consumidor y  
2 Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva  
3 sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad  
4 del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas,  
5 en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar  
6 la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información  
7 recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar  
8 presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito;  
9 ~~para otros fines.~~

10

1            Sección 2.- La Comisión ~~de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales~~  
2 ~~deberá rendir~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de  
3 ~~un plazo no mayor de~~ ciento ochenta (180) días ~~luego de ser aprobada~~ después de la aprobación  
4 de esta Resolución.

5            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*M.S.*

ORIGINAL

RECIBIDO AGO 17 PM 5:01  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

1 de agosto de 2017

Informe sobre la R. del S. 293

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

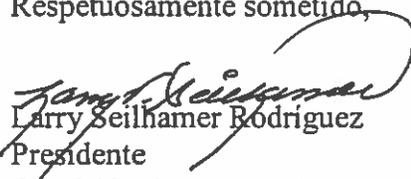
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 293 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 293, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(13 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

1ra Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 52**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

*Coautores los señores Martínez Santiago y Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir unos nuevos Artículos 1.49A y 10.22A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los vehículos de motor, incluyendo a las motocicletas, se han convertido en una actividad recreacional o social. A través de Puerto Rico se han conformado diversos grupos, clubes u organizaciones con un interés común: la pasión por el motociclismo o de una marca o clase de automóviles en particular. Las personas realizan corridas masivas con fines recreacionales o caritativos a través de las vías públicas. Es necesario establecer mecanismos de seguridad para garantizar el disfrute de toda la ciudadanía que participa de estos eventos.

Es meritorio destacar que la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.103 la definición de “Vehículo de Motor”. El precitado Artículo preceptúa que Vehículo de Motor significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares: (a) máquinas de tracción; (b) rodillos de carretera; (c) tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública; (d) palas mecánicas de tracción; (e) equipo para construcción o mantenimiento de carreteras; (f)

máquinas para la perforación de pozos; (g) vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles; (h) vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire; (i) vehículos operados en propiedad privada; (j) vehículos diseñados por el fabricante o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.

Cuando se realiza una corrida de gran concentración es necesario personal autorizado para detener el tránsito y así garantizar la seguridad de los motociclistas, los peatones y los conductores de vehículos de motor. Es oneroso para el Estado destacar agentes del orden público cada vez que se celebre un evento como el antes descrito. Lo que ocurre normalmente es que un motociclista detiene el tránsito sin autoridad en ley y sin estar debidamente adiestrado o certificado para realizar esa labor. Esta situación pone en riesgo su vida y la seguridad de los demás.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” enmendando la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de que aquellos motociclistas interesados sean adiestrados y certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. De esa manera se vela por la seguridad de los motociclistas, peatones y demás conductores de vehículos de motor que transitan por las vías públicas mientras transcurre la corrida o el grupo de motociclistas, sin impacto alguno fiscal o humano para el Negociado de la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. – Se enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de  
2 Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un Artículo 1.49A para que lea como  
3 sigue:

4            “Artículo 1.01- ...

5            ...

6            ...

7            Artículo 1.49A- Guardia de Carreteras o “Road Guard” significará cualquier persona  
8 natural debidamente adiestrada y certificada como tal por el Departamento, de conformidad

1 con los requisitos dispuestos en esta Ley y la Reglamentación correspondiente adoptada por  
2 el Secretario, con la autoridad para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas  
3 de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, según definido en el Artículo 1.103 la  
4 Ley 22-2000, según enmendada. El Guardia de Carretera también se le conocerá como “Road  
5 Guard”.

6 Los requisitos para ser certificado como Guardia de Carretera o “Road Guard” son los  
7 siguientes:

- 8 a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- 9 b) Tener una certificación de licencia válida de conductor de motocicleta expedida  
10 por el Departamento;
- 11 c) No haber sido convicto por los siguientes delitos graves dispuestos en el Código  
12 Penal de Puerto Rico de Estados Unidos o de cualquier otro estado o territorio de  
13 Estados Unidos en los últimos dos (2) años previos a la solicitud de certificación  
14 de Guardia de Carretera o “Road Guard”: (1) homicidio negligente, cuando se  
15 conduzca un vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio  
16 de la seguridad de los demás y, (2) homicidio negligente, cuando se conduzca un  
17 vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o  
18 bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley 22-2000, según  
19 enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”;
- 20 d) No tener dos (2) o más infracciones menos grave a la Ley de Tránsito de Puerto  
21 Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos dos  
22 (2) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o “Road  
23 Guard”;

- 1 e) No tener una infracción a la Ley de Tránsito de Puerto Rico o de cualquier otro  
2 estado o territorio de Estados Unidos por conducir bajo los efectos del alcohol,  
3 drogas o sustancias controladas en los últimos cinco (5) años previos a la solicitud  
4 de certificación de Guardia de Carretera o “Road Guard”;
- 5 f) No tener convicción alguna por conducir un vehículo de forma imprudente o  
6 negligencia temeraria en violación a lo dispuesto en la Ley de Tránsito de Puerto  
7 Rico o de cualquier otro estado o territorio de Estados Unidos en los últimos cinco  
8 (5) años previos a la solicitud de certificación de Guardia de Carretera o “Road  
9 Guard”;
- 10 g) Cumplir con los requisitos de adiestramiento mediante un curso de por lo menos  
11 tres (3) horas que incluya tiempo en salón de clases y adiestramiento práctico en  
12 una intersección activa cerca del lugar de adiestramiento y cuyo costo no excederá  
13 de treinta (30) dólares pagado a ser ofrecido por el Departamento de conformidad  
14 a la reglamentación que adopte el Secretario. Dichos fondos ingresarán a una  
15 cuenta especial en el Departamento para en primer orden realizar la compra de  
16 equipo y materiales para el ofrecimiento del curso y una vez atendida esta  
17 prioridad, para la compra de equipo en los Centros de Servicios al Conductor  
18 (CESCO) ;
- 19 h) La certificación de Guardia de Carreteras o “Road Guard” expirará en un término  
20 de cuatro (4) años luego de su expedición y será renovable de cumplir con los  
21 requisitos de educación continua y pago de aranceles. No obstante, de un Guardia  
22 de Carretera o “Road Guard” incurrir en las violaciones o conductas vedadas en

1            los incisos c, d, e, y f de este Artículo, el Secretario revocará inmediatamente la  
2            certificación vigente; y

3            i) Pago de comprobante correspondiente a cincuenta (50.00) dólares para recibir la  
4            Certificación de Guardia de Carretera o “Road Guard”. Dichos fondos serán  
5            destinados al Negociado de la Policía de Puerto Rico para compra de equipo para  
6            la uniformada.”

7            Sección 2.- Se enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de  
8            Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para añadir un Artículo 10.22A para que lea como  
9            sigue:

10           “Artículo 10.22A- Se autoriza a los poseedores de certificados de Guardia de  
11           Carreteras o “Road Guard” a detener y controlar el tráfico para grupos o corredores de veinte  
12           (20) o más vehículos de motor, según definido en el Artículo 1.103 la Ley 22-2000, según  
13           enmendada. Cualquier vehículo de motor en las vías públicas podrá ser detenido por un  
14           Guardia de Carretera o “Road Guard” para facilitar el paso de un grupo de vehículos de  
15           motor. Los conductores de vehículos de motor así detenidos solamente podrán proseguir por  
16           orden de un Guardia de Carreteras o “Road Guard” o por un agente del Negociado de la  
17           Policía de Puerto Rico o policía municipal.

18           El Guardia de Carreteras o “Road Guard” solo podrá detener el tránsito por diez (10)  
19           minutos o menos y solo podrá ejercer sus funciones durante el día. Para propósitos de este  
20           Artículo, día significará treinta (30) minutos antes del amanecer y treinta (30) minutos luego  
21           del atardecer.

22           El Guardia de Carreteras o “Road Guard” interactuará con los vehículos de motor  
23           únicamente para detener el tránsito por diez (10) minutos o menos. Este no podrá nunca

1 abandonar su posición mientras esté deteniendo el tránsito. Este tampoco podrá interactuar,  
2 establecer conversación, dar órdenes o pedir algo que no esté estrechamente relacionado con  
3 el propósito de detener el tránsito para que las motociclistas puedan pasar. Bajo ningún  
4 concepto podrá exigir que una persona salga de un vehículo de motor.

5 El Guardia de Carreteras o “Road Guard” detendrá el paso de los vehículos de motor  
6 para permitirle el paso a una ambulancia, camión de bombero, vehículo del Negociado de la  
7 Policía de Puerto Rico, de la Oficina para el Manejo de Emergencias o de cualquier agencia  
8 estatal o federal del orden público, que se encuentre atendiendo una emergencia en dicho  
9 momento.”

10 El Guardia de Carreteras o “Road Guard” tendrá siempre consigo un teléfono celular  
11 para establecer contacto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico en caso de que se  
12 suscite alguna emergencia.

13 Sección 3.- El Secretario Transportación y Obras Públicas adoptará la reglamentación  
14 necesaria para poner en ejecución esta Ley dentro de noventa (90) días siguientes de la  
15 aprobación de esta Ley. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
16 comenzará a ofrecer los cursos de adiestramientos dentro de noventa (90) días siguientes de la  
17 adopción de la reglamentación.

18 Sección 4.- El Negociado de la Policía de Puerto Rico podrá solicitarle al Guardia de  
19 Carreteras o “Road Guard” su certificación vigente para realizar dicha tarea. En caso de que  
20 el Guardia de Carreteras o “Road Guard” tenga toda la documentación requerida por esta Ley  
21 y, no esté incurriendo en algún acto en contra de la Ley, el Policía cesará su intervención con  
22 éste.

1           No obstante, en caso de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico le notifique al  
2 Guardia de Carreteras o “Road Guard” que ellos dirigirán, o finalizarán de dirigir el tránsito  
3 para ayudar el evento o corrida de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, el  
4 Guardia de Carreteras o “Road Guard” cesará de realizar la tarea.

5           Sección 5- Cláusula de Separabilidad

6           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
7 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
8 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
9 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
10 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
12 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
13 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
15 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
16 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
17 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

18           Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(13 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 198**

29 de enero de 2018

Presentada por *el señor Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para transferir a la organización Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para el propósito que se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se transfiere al Maratón San Blás, Inc., la cantidad de veinticinco mil
- 2 (25,000) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección
- 3 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para gastos de celebración del Medio Maratón
- 4 San Blás.
- 5 Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
- 6 con otras aportaciones municipales, estatales y/o federales.
- 7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 202**

2 de febrero de 2018

Presentada por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para transferir la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares, provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se transfiere la cantidad de catorce mil quinientos (14,500) dólares  
2 provenientes del balance disponible en el Inciso h, Apartado 6, Sección 1 de la  
3 Resolución Conjunta Núm. 17-2017, para ser utilizados según se detalla a  
4 continuación:

5	A) Círculo Literario Antonio Ferrer Atilano	
6	para gastos de operación y celebración de actividades.	\$5,000
7	B) Fiestas del Poblado Coquí, Inc. para gastos de operación y	
8	celebración de las Fiestas.	<u>\$9,500</u>
9	Total	\$14,500

1        Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
2 pareados con otras aportaciones municipales, estatales y/o federales.

3        Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
4 de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(13 DE MARZO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 293

8 mayo de 2017

Presentada por la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar y presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constantemente escuchamos quejas de personas que han sido perjudicadas por accidentes de tránsito y que no han estado satisfechas con las determinaciones hechas por los ajustadores, por estas no conformarse a la realidad de lo sucedido. Estas determinaciones distan, en su mayoría, de los hechos que surgen de las querellas documentadas por los policías. Son estos quienes, por personarse al lugar de los hechos, inspeccionar los vehículos, interrogar a las partes y levantar un récord de los hechos cercano al momento del choque automovilístico tienen mayor conocimiento y credibilidad sobre lo sucedido.

Sin embargo, una vez las partes perjudicadas y los asegurados acuden a alguna de las aseguradoras, estas aplican la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y los hechos, las responsabilidades y el pago por los daños

son alterados. La Regla 71, la cual se adoptó en virtud del Artículo 8 de la Ley 253-1995, conocida como la “Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, persigue proveer uniformidad en la adjudicación de responsabilidad y fijación de proporcionalidad en casos de accidentes de tránsito. Esto con el fin de que las reclamaciones presentadas sean resueltas de manera rápida y eficiente.

Asimismo, el proceso establecido en la Regla 71 requiere que las partes cumplimenten un informe amistoso, en el cual se evalúan los hechos a base de unos diagramas que impone dicha regla. No obstante, es muy común que los ajustadores adopten como cierta la información provista en el informe amistoso, el cual es cumplimentado varios días y semanas después del accidente de tránsito, y no contiene información tan certera como la querrela.

A tenor con ello, muchas aseguradoras están acogiendo como ciertos hechos que no se ajustan a la realidad de lo que sucedió y adjudicando arbitrariamente las reclamaciones de tránsito al amparo de la Ley 253-1995. Como consecuencia, se alega que los perjudicados en casos de accidentes de tránsito no están siendo verdaderamente protegidos por el Estado. En ese sentido, resulta necesario investigar todo aquello relacionado con la implementación de la Regla 71 y su efecto en las partes perjudicadas en los accidentes de tránsito.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos
- 2           Esenciales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la
- 3           implementación de la Regla 71 del Sistema de Determinación Inicial de Responsabilidad del
- 4           Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor; determinar si estas normas, en
- 5           su aplicación, verdaderamente protegen a los perjudicados en accidentes de tránsito; auscultar la
- 6           posibilidad de revisar dichos diagramas; indagar si existen instancias en que la información
- 7           recopilada por los agentes del orden público contrasta con las del informe amistoso; evaluar
- 8           presentar legislación para que la Regla 71 responda a los afectados en un accidente de tránsito.

1            Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
2 recomendaciones dentro de ciento ochenta (180) días después de la aprobación de esta  
3 Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 657**

5 de marzo de 2018

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

**RESOLUCIÓN**

Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 298, para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico que realice la correspondiente investigación y estudio fiscal y administrativo del Zoológico Dr. Juan A. Rivero en el Municipio de Mayagüez, a los fines de establecer todo tipo de medida, dentro de la realidad fiscal de Puerto Rico, para el beneficio y mejoramiento de dicha entidad, aprobada el 25 de enero de 2018, a los fines de establecer que la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico puede radicar informes periódicos con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y un informe final en la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R del S 298, aprobada el 25 de enero de
- 2 2018, para que lea como sigue:
- 3           “Sección 2.- La Comisión rendirá informes periódicos de acuerdo con sus
- 4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El Informe Final conteniendo los hallazgos,
- 5 conclusiones y recomendaciones deberá ser rendido durante la Séptima Sesión
- 6 Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa.”

- 1 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 669

9 de marzo de 2018

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

### RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 465, para ordenar a la Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento, los protocolos, los servicios y las operaciones en general del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín antes y después del paso del huracán María sobre Puerto Rico, así como de los posibles cambios a estos a raíz de la experiencia reciente, a los efectos de extender su periodo de vigencia hasta el final de la Séptima Sesión Ordinaria.

#### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución del Senado 465, para que  
2 lea como sigue:

3 “La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones, dentro de treinta (30) días después de la aprobación de esta  
5 Resolución.”

6 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.